RESOLUCIÓN No. 328

12 de junio de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 003- 2026

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE PACHO

En su condición de ordenador del gasto del Municipio de Pacho, conforme a la Resolución No. 291 de 2026, en ejercicio de las facultades legales, en armonía con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDO

La Constitución Política establece en el artículo segundo, que son fines del estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación…"

La Administración municipal de Pacho, está al servicio de los intereses de los habitantes del municipio, y de conformidad a los principios del artículo 209 de la Constitución Colombiana, y al tenor de las normas legales vigentes, desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transferencias, publicidad, contradicción, e interdisciplinariedad, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la administración pública de los servidores públicos y contratistas del estado.

El Municipio de Pacho, conforme a lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, tiene como finalidad promover el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, mediante la ejecución de programas, proyectos y acciones orientadas a garantizar la atención integral de la población, especialmente de aquellos grupos que gozan de protección constitucional reforzada.

En relación con la población adulta mayor, el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, promoviendo su integración a la vida activa y comunitaria y garantizando los servicios de seguridad social integral. De igual manera, el artículo 13 Superior impone al Estado el deber de brindar especial protección a aquellas personas que, por sus condiciones económicas, físicas o mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Así mismo, la Ley 1251 de 2008, modificada por la Ley 1850 de 2017, establece el marco normativo para la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, orientando a las entidades territoriales a desarrollar programas y estrategias que contribuyan a su bienestar físico, mental y social, así como a garantizar condiciones de vida digna y participación activa en la comunidad.

Por su parte, el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 dispone que corresponde a los municipios promover, financiar o cofinanciar programas de apoyo integral dirigidos a grupos de población vulnerable, entre ellos los adultos mayores, mediante acciones que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida y bienestar.

En el marco del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Sembrando Oportunidades", específicamente en la línea estratégica "Cree-ser", se contempla el desarrollo del programa "Envejeciendo Feliz", cuyo propósito es promover la protección integral, el bienestar social y la inclusión activa de las personas adultas mayores del municipio de Pacho, mediante actividades y estrategias que fortalezcan su participación, reconocimiento y calidad de vida.

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa y contribuir al bienestar nutricional de esta población, se hace necesario adelantar un proceso contractual que permita el suministro de raciones alimentarias para los beneficiarios del Centro Día y de las actividades desarrolladas en el marco del programa. Dicho suministro comprende la provisión de víveres, productos cárnicos, lácteos y demás insumos requeridos para la preparación y entrega de alimentos bajo la modalidad de platos servidos a la mesa para la población adulta mayor del sector urbano, así como el suministro de refrigerios industrializados para los beneficiarios de la zona rural y del corregimiento de Pasuncha.

Lo anterior permitirá atender a un total de quinientos cincuenta y tres (553) adultos mayores beneficiarios del programa, de los cuales ciento noventa (190) pertenecen al sector urbano y trescientos sesenta y tres (363) a la zona rural, garantizando condiciones adecuadas de alimentación, nutrición, calidad e inocuidad alimentaria, contribuyendo así al mejoramiento de su bienestar y calidad de vida.

En este sentido, la Administración Municipal debe adelantar las acciones necesarias para garantizar la ejecución del programa "Envejeciendo Feliz", mediante la contratación del suministro de raciones alimentarias que permita brindar atención integral a la población adulta mayor beneficiaria, en concordancia con los principios de eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad que orientan la contratación estatal.

Por las anteriores razones resulta pertinente y oportuno adelantar el presente proceso de contratación. Con la ejecución del presente contrato de suministro se beneficiará la población adulta mayor vinculada al programa Envejeciendo Feliz.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación de contratar la selección de la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que adelante el proceso que tiene por objeto **"LINEA 326 SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA LA PREPARACIÓN Y ENTREGA DE ALMUERZOS Y REFRIGERIOS DEL PROGRAMA 'ENVEJECIENDO FELIZ' DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2026"**

Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección es **CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($105.504.600,00) M/CTE** de conformidad con la necesidad del servicio**,** incluido IVA y demás costos, gastos e impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones, gastos laborales y no laborales, gastos administrativos, operacionales, el cual es el valor estimado previamente en los estudios de mercado, teniendo en cuenta la naturaleza de los Ítems de la ficha técnica del presente proceso.

La propuesta económica que sobrepase el presupuesto oficial estimado será RECHAZADA

Recursos amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No. 2026000509 del 23 de abril de 2026, por la suma de $ 105.504.600,00

Que de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, el día 25 de mayo de 2026, se publicó en la plataforma SECOP II la convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones, el estudio de mercado, del proceso de selección abreviada por subasta inversa.

Que dentro del término concedido se presentaron 02 solicitudes para limitar el proceso a MiPymes, por lo que el proceso se limitara a Mipymes nacionales con domicilio en el municipio de Pacho, dado que se cumplen las condiciones exigidas por la ley

Que dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones no se presentaron observaciones.

Que los oferentes interesados en participar pueden consultar la información relacionada en el presente proceso de selección, en la plataforma SECOP II, solo en caso de indisponibilidad de la plataforma, se recibirán observaciones a través del correo electrónico secretariadegobierno@pacho-cundinamarca.gov.co

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto N° 1082 de 2015, determina que "*La entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la constitución y la ley*".

Que se hace necesario conformar el Comité Jurídico, Técnico y Financiero, que deberán verificar los requisitos habilitantes señalados en los documentos del presente proceso de selección abreviada por subasta inversa 003-2026

Que dicho comité efectuara la verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas que se presenten dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, establece: "La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general (…)", para este caso la selección abreviada por subasta inversa No. 003 de 2026 cuyo **"LINEA 326 SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA LA PREPARACIÓN Y ENTREGA DE ALMUERZOS Y REFRIGERIOS DEL PROGRAMA 'ENVEJECIENDO FELIZ' DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2026"**

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. 003 de 2026 cuyo objeto es **"LINEA 326 SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA LA PREPARACIÓN Y ENTREGA DE ALMUERZOS Y REFRIGERIOS DEL PROGRAMA 'ENVEJECIENDO FELIZ' DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2026"**

ARTÍCULO SEGUNDO: La escogencia del contratista se efectuará a través del proceso de selección abreviada por subasta inversa, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, limitando el proceso a MiPymes territoriales con domicilio en el municipio de Pacho - Cundinamarca

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma para el proceso de selección abreviada por subasta inversa 003-2026 se verá reflejado a través de la plataforma SECOP II

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados podrán consultar el Pliego de Condiciones Definitivo a través de la plataforma SECOP II

ARTÍCULO QUINTO: El valor presupuestado, se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000509 expedido por la Secretario/a de Gestión Institucional

ARTÍCULO SEXTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social durante las etapas precontractual, contractual y pos contractual en el presente proceso de selección para lo cual podrán solicitar la información que requieran, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Designar como integrantes del Comité Evaluador jurídico, técnico, financiero y económico de las propuestas presentadas en el presente proceso de selección, a las personas señaladas a continuación:

1 JURÍDICO: Arnol Duván Abello Muñoz –Secretario de Gobierno

2 TÉCNICO: Julieth Alejandra Figueroa- Secretaria de Desarrollo Social

3 FINANCIERO Y ECONÓMICO Bertha Olinda López Medina – Secretaria de gestión Institucional

ARTÍCULO OCTAVO: Las funciones del Comité Asesor y Evaluador serán las siguientes:

- Asesorar al municipio de Pacho, durante el proceso de selección y validar el contenido de los requerimientos jurídicos, técnicos y financieros.
- Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.
- Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación.
- Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.
- Resolver las observaciones que se susciten con ocasión y durante todo el proceso de selección.
- Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberá informar inmediatamente de este hecho al ordenador del gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será responsabilidad de los miembros del Comité informar con la debida antelación al ordenador del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Pacho, Cundinamarca, a los 12 días del mes de junio de 2026

JAIRO ENRIQUE LOPEZ MALDONADO

Alcalde (e) Municipal de Pacho

Proyectó: Jairo Alonso Viasús Higuera – Abogado